

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1ª

Orden general del Ejercito del día 16 de Noviembre de 1883, en la Habana.

Artículo único.— Se reconocerá como Ayudante de Campo del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador Militar de la Cabaña, D. Felipe Fernandez Cavada, al Capitan Teniente de Caballería D. Ricardo Rodriguez Ochoa, en reemplazo del Teniente Coronel Comandante de Infantería D. Raimundo Sesma y Gomez, que pasa á otro destino.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en la de este día á los fines de ordenanza.

El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 4ª

Interesando antecedentes del Cabo 1º Amalio Muslares Martinez, que fue del disuelto Batallon Cazadores de Andalucía.

Los Jefes de los Cuerpo de todas las Armas é Institutos de este Ejército

se servirán remitir á este Centro á la mayor brevedad posible cuantos antecedentes existan en los suyos respectivos respecto al Cabo 1.º que fué del disuelto Batallón Cazadores de Andalucía, Amalio Muslares Martínez.

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 17 de Noviembre de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 1.ª

Creando una Sección de Caballería en Melilla denominada «Sección de Cazadores de Africa.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 de Octubre último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real órden circular siguiente:

«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente Decreto:—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero.—Se crea una fuerza de Caballería que se denominará *Sección de Cazadores de Africa*.—Artículo segundo.—El Director general de Caballería lo será de esta Sección, la que se considerará como parte integrante del Arma; su residencia será en la plaza de Melilla y dependerá de las autoridades de la misma como cualesquiera otro Cuerpo de su guarnición.—Artículo tercero.—La plantilla, haberes y gratificaciones serán las que expresa el adjunto estado.—Artículo cuarto.—Los individuos de tropa se sacarán de los procedentes del Arma de Caballería, Guardia Civil de esta clase y plazas montadas de las demás Armas que se hallen sirviendo en el Batallón disciplinario de Melilla. Si así no se completase, lo será con individuos del Regimiento de igual clase de Cádiz. El carácter de esta Sección será disciplinario.—Artículo quinto.—Los Oficiales, serán del Arma de Caballería y tanto estos como las clases de tropa y el herrador forjador, si no lo hubiese de aquella procedencia, se nombrarán en la misma forma y tendrá iguales ventajas que los de dichos Cuerpos disciplinarios.—Artículo sexto.—En el primer presupuesto que se redacte para presentarlo á las Cortes; serán baja en el capítulo cuarto, artículo primero las diez y ocho mil setecientas noventa y ocho pesetas que en el actual aparecen y se incluirán los devengos de esta Sección en los respectivos capítulos y artículos en que figuran los del Arma de Caballería.—Artículo séptimo.—El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este Decreto.—Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 17 de Noviembre de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

COPIA QUE SE CITA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PLANTILLA del personal, haberes y gratificaciones de la seccion Cazadores de Africa.

	PARCIAL.	TOTAL.
1 Teniente.....	2.400	6.600
1 Alférez.....	2.100	
1 3er. Profesor veterinario.....	2.100	
<u>3</u>		
1 Sargento 2º.....	563'52	7.564'80
1 Cabo 1º.....	348'72	
2 Idem 2os.....	637'44	
1 Trompeta.....	348'72	
1 Soldado de 1ª.....	294'72	
18 Idem de 2ª.....	5.088'96	
1 Herrador forjador.....	282'72	
<u>25</u>		
GRATIFICACIONES.		
De mando.....	300	1.599'24
De agencias.....	150	
Herrador.....	240	
Útiles de herrador.....	30	
De entretenimiento de 17 caballos de tropa.....	510	3.033'96
De monturas de idem, á 21'72.....	269'24	
For primeras puestas, vestuario, equipo y demás gastos de organizacion.....		3.033'96
IGUAL AL CRÉDITO CONCEDIDO.....		18.798
CABALLOS.		
3 de Oficial,		
17 de tropa.		
<u>20</u>		

NOTA. No se pone nada por premios, porque se compensa con lo de hospitalidades.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 3ª

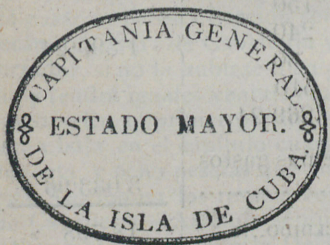
Real orden de 11 de Octubre último manifestando que con arreglo al artículo 74 del Reglamento Orgánico del Clero Castrense, caduca el derecho á la cuarta funeral tanto en la Península como en Ultramar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 de Octubre último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de las cartas de V. E. números 2.942 y 2.973 fechas 23 de Agosto del año último y 3 de Setiembre próximo pasado, consultando si lo prevenido en el art. 74 del Reglamento Orgánico del Clero Castrense vigente derogaba ó nó la Real orden de 16 de Setiembre de 1878; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por el Reverendo Vicario General Castrense, se ha servido disponer manifieste á V. E. que con arreglo á lo dispuesto en el mencionado artículo 74 ha caducado el derecho á la cuarta funeral, tanto para los Capellanes de la Península, como para los de Ultramar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y cumplimiento de quienes corresponda.

Habana 17 de Noviembre de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M. *Luis Roig de Lluís.*



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
Luis Roig de Lluís.